



Región de Murcia

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE RELATIVA A UN PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA UNIDAD DE PRODUCCIÓN DE RADIOFÁRMACOS EN EL HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN DE LA ARRIXACA DE MURCIA, A SOLICITUD DE ADVANCED ACCELERATOR APPLICATIONS IBERICA S.L.

La Dirección General de Medio Ambiente está tramitando el expediente nº 14/2012 AU/AAI, instruido a instancia de la mercantil ADVANCED ACCELERATOR APPLICATIONS IBERICA S.L., con domicilio a efecto de notificaciones en Avenida Navarra 3-5, Pol. Ind. La Cuesta – Sector 3, 50100 La Almunia de Doña Godina (Zaragoza), y C.I.F.: B-64587116, y al objeto de que por este órgano de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental, al estar sometido el proyecto de construcción de la nueva unidad de producción de radiofármacos en el Hospital Universitario Virgen de la Arrixaca de Murcia, en El Palmar, término municipal de Murcia, al procedimiento de Evaluación Ambiental de Proyectos, según el artículo 84.1 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de protección ambiental integrada, quedando englobado en el grupo 5.a) del Anexo III de dicha disposición, resulta:

Primero. Mediante escrito de fecha 12 de junio de 2012, la mercantil ADVANCED ACCELERATOR APPLICATIONS IBERICA S.L. remitió al órgano ambiental documento inicial sobre las características más significativas del proyecto objeto de esta Declaración de Impacto Ambiental.

Segundo. Esta Dirección General de Medio Ambiente, según lo establecido en el artículo 8 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, así como el artículo 91 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada ha consultado a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas y público interesado, la solicitud del proyecto referenciado, con el siguiente resultado:

ORGANISMO	RESPUESTAS
Ayuntamiento de Murcia	X
Dirección General de Industria, Energía y Minas.	X
Dirección General de Territorio y Vivienda.	X
Dirección General de Salud Pública.	X
Dirección General de Bienes Culturales.	X
Confederación Hidrográfica del Segura.	X
Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias.	X
Consejo de Seguridad Nuclear.	
Delegación del Gobierno en Murcia.	
Ecologistas en Acción.	X
Asociación de Naturalistas del Sureste (ANSE).	

Asimismo y en la misma fecha, se solicitó informe al Servicio de Información e Integración Ambiental de esta Dirección General, que respondió mediante comunicación interior de 14 de septiembre de 2012.

Tercero. Con fecha de registro de salida 2 de enero de 2013, desde esta Dirección General se da traslado al promotor del informe sobre la amplitud y

nivel de detalle del Estudio de Impacto Ambiental, tras consultar a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado.

Cuarto. El 25 de febrero de 2013, ADVANCED ACCELERATOR APPLICATIONS IBERICA S.L. presenta la documentación establecida en el art. 31 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de PAI, incluyendo el estudio de impacto ambiental.

Quinto. El 12 de junio de 2013, y conforme a lo previsto en el art. 9 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental y en el art. 93 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo, se realizan, por parte de la Dirección General de Medio Ambiente, consultas a las siguientes Administraciones, Instituciones y público interesado, que fueron previamente consultadas en relación con la amplitud y nivel de detalle del estudio de impacto ambiental, resultando:

ORGANISMO	RESPUESTAS
Ayuntamiento de Murcia	X
Dirección General de Industria, Energía y Minas.	X
Dirección General de Territorio y Vivienda.	X
Dirección General de Salud Pública.	
Dirección General de Bienes Culturales.	X
Confederación Hidrográfica del Segura.	X
Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias.	X
Consejo de Seguridad Nuclear.	X
Delegación del Gobierno en Murcia.	
Ecologistas en Acción.	
Asociación de Naturalistas del Sureste (ANSE).	

También, en la misma fecha, se consultó al Servicio de Información e Integración Ambiental de esta Dirección General que respondió el 5 de julio de 2013.

Sexto. La Dirección General de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en los artículos 32 y 93 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo, somete a información pública durante 30 días el proyecto y el estudio de impacto ambiental, mediante la publicación del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 152 del miércoles, 3 de julio de 2013.

Séptimo. La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano administrativo competente para dictar esta Declaración de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma nº 17/2013, de 25 de julio, por el que se establece el Orden de prelación de las Consejerías de la Administración Regional y sus competencias; y el Decreto nº 141/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia

Vistos los informes técnicos, de 5 de julio de 2013 del Servicio de Información e Integración Ambiental, y el de fecha 11 de diciembre de 2013 del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental se formula esta Declaración de Impacto Ambiental.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, se procede a.

DICTAR:

Primero. A los solos efectos ambientales se formula Declaración de Impacto Ambiental en relación al proyecto de "Construcción de la nueva unidad de producción de radiofármacos en el Hospital Universitario Virgen de la Arrixaca de Murcia", en el término municipal de Murcia, en la que se determina que para una adecuada protección del medio ambiente y de los recursos naturales, se deberán cumplir las medidas protectoras y el Programa de Vigilancia contenido en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, debiendo observarse, además, las prescripciones técnicas incluidas en el Anexo de esta Declaración.

Esta Declaración de Impacto Ambiental, se realiza sin perjuicio de terceros y no exime de los demás informes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de la actividad proyectada de conformidad con la legislación vigente.

Segundo. Esta Declaración de Impacto Ambiental, se hará pública en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Tercero. El promotor del proyecto, deberá comunicar al órgano ambiental, con la suficiente antelación, la fecha de comienzo de la ejecución del mismo.

Esta Declaración de Impacto Ambiental caducará, en el plazo de cinco años, tal como indica el artículo 98 de la ley 4/2009, si no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto; en tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el trámite de Evaluación Ambiental del proyecto, previa consulta al órgano ambiental.

Cuarto. La decisión sobre la autorización o aprobación del proyecto se hará pública por el órgano que la haya adoptado, de acuerdo al artículo 15 del texto refundido de la Ley de Evaluación Ambiental de Proyectos, aprobado por el Real Decreto legislativo 1/2008, de 11 de enero.

Quinto. Remítase al Ayuntamiento de Murcia, en cuyo territorio se ubica la instalación.

Murcia, 19 de febrero de 2014.

EL DIRECTOR GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE,



Amador López García.

ANEXO

1. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL PROYECTO.

La mercantil ADVANCED ACCELERATOR APPLICATIONS IBERICA S.L. (A.A.A. Ibérica) está especializada en la fabricación de productos radiofarmacológicos destinados al uso de la medicina en centros hospitalarios que disponen de tecnología PET (Tomografía por Emisión de Positrones). La PET es una técnica de diagnóstico no invasiva cuyas principales aplicaciones se centran en la Oncología, Neurología y Psiquiatría. Permite obtener imágenes tridimensionales que muestran la actividad metabólica de los diferentes tejidos y órganos del cuerpo humano, tras la administración de un radiofármaco emisor de positrones (principalmente [18F] FDG).

El objetivo del Laboratorio A.A.A. Ibérica es la producción y distribución de estos radiofármacos, obtenidos a partir de isótopos Flúor-18 y destinados a la práctica clínica habitual y a la investigación clínica, con un alto nivel de perfeccionamiento y de fiabilidad asegurando una calidad del producto superior a la producción hospitalaria no industrial. El producto obtenido en los Laboratorios A.A.A., mediante un proceso fisicoquímico, es un radio fármaco compuesto por hidrocarburos halogenados: la fluodesoxiglucosa [18F] FDG conocida comercialmente como GLUSCAN.

El ciclotrón es un acelerador de partículas que se emplea para producir emisores de positrones Flúor-18. El acelerador utiliza protones (núcleos de hidrógeno) y deuterones (núcleos de hidrógeno pesado) a los que les transfiere alta energía (16,5 y 8,4 MeV respectivamente) mediante el empleo de campos eléctricos alternos. Seguidamente, se aceleran en una órbita circular utilizando campos magnéticos. Al final de la trayectoria, una fina lámina de carbono retiene los electrones, generando un haz de protones que al tener carga positiva abandonan esa trayectoria actuando como proyectiles sobre un blanco o target (Agua Enriquecida $H^{218}O$) sobre el que colisionan y producen el radioisótopo Flúor-18.

El ciclotrón puede irradiar simultáneamente dos dianas de agua enriquecida de 1,6 ml cada una. El proceso de irradiación se realiza durante 2 horas alcanzando una radioactividad máxima de 6 Ci (225 GBq) por diana de 1,6 ml. Por ello, si el proceso es óptimo, se puede alcanzar una radioactividad máxima de 12 Ci (450 GBq) por cada irradiación realizada. Al final del proceso, la solución acuosa irradiada de Flúor-18 se transfiere automáticamente mediante líneas de transferencia blindadas al Módulo de Síntesis de los laboratorios "calientes". El Flúor-18 no tiene contacto con el exterior en ningún momento del proceso. El Agua Enriquecida H²¹⁸O utilizada como materia prima en el proceso es suministrada por un proveedor externo a la empresa A.A.A. Ibérica. Hay que destacar que esta materia prima no es radiactiva.

Durante el proceso de "bombardeo", se producen altas tasas de dosis de radiación, por lo que el ciclotrón se confina en un búnker de hormigón de 2 m de espesor protegido de cualquier acceso no autorizado, como ya se ha mencionado anteriormente.

2.- COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA.

Con fecha 1 de octubre de 2012, la Concejalía de Urbanismo y Vivienda del ayuntamiento de Murcia emite Cédula de Compatibilidad Urbanística, en la que se pone de manifiesto que *"la actividad se considera compatible en el enclave propuesto, sin perjuicio del cumplimiento de otras normativas o reglamentos sectoriales, medioambientales, o de otra índole que pudieran ser de aplicación."*

3.- RESULTADO DE LA FASE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS A OTRAS ADMINISTRACIONES Y PÚBLICO INTERESADO.

En relación a este punto, se han recibido las siguientes respuestas:

3.1.- Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias.

Con fecha 4 de julio de 2013, el Servicio de Protección Civil de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, emite informe al respecto del estudio de impacto ambiental del proyecto de referencia en el que se indica como conclusión que, *"Como se ha indicado anteriormente, las principales afecciones a nivel de legislación sectorial de protección civil fueron ya*

examinadas en el anterior informe, incluyendo en éste la necesidad de facilitar toda la información que sea requerida por la Dirección General Emergencias para elaborar el plan especial de protección Civil ante emergencias radiológicas que en la actualidad se está tratando de elaborar en la Región de Murcia, así como establecer mecanismos de coordinación en caso de emergencia y protocolos de comunicación y coordinación con los servicios de emergencia.”.

3.2.- Dirección General de Territorio y Vivienda.

En su informe de fecha 28 de junio de 2013, recibido con fecha 17 de julio de 2013, establece que “Deberán tenerse en cuenta las condiciones señaladas en la Cédula de Compatibilidad Urbanística del Ayuntamiento de Murcia”.

3.3.- Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Con fecha 17 de julio de 2013 emite informe en el que pone de manifiesto que *“La instalación que nos ocupa ha de ser inscrita y autorizada como instalación radiactiva e inscrita como instalación industrial previa inscripción de todas las instalaciones sometidas a seguridad industrial que la integran, por lo que se han de hacer las pertinentes solicitudes, para lo cual se estará a los procedimientos que aparecen en la página web de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación de la CARM”.*

3.4.- Ayuntamiento de Murcia.

En su oficio de fecha 17 de julio de 2013, recibido con fecha 22 de julio de 2013, se remite informe del Servicio de Medio Ambiente del mencionado consistorio donde se pone de manifiesto que el proyecto de referencia *“se informa favorablemente desde el punto de vista de competencia municipal de este Servicio”* de modo complementario destacan una serie de aspectos, dentro de las competencia municipales, a tener en cuenta durante la ejecución del proyecto en cuestión.

3.5.- Confederación Hidrográfica del Segura.

En su escrito de 8 de julio de 2013, recibido con fecha 22 de julio de 2013, se remite al anterior informe de fecha 26 de septiembre de 2012, elaborado dentro del periodo de consultas para la elaboración del informe de contenidos mínimos

del estudio de impacto ambiental del proyecto de referencia, haciendo constar que se deben añadir unas observaciones desde el punto de vista de hidrogeología subterránea. A este respecto instan, durante la fase de ejecución de la obra de excavación, a la elaboración de un Estudio geotécnico que incluya una serie de determinaciones así como a la inclusión dentro del plan de vigilancia ambiental de una serie de mediciones encaminadas al control periódico del espectro radiogénico del agua subterránea.

3.6.- Consejo de Seguridad Nuclear.

En su informe de fecha 23 de julio de 2013, recibido con fecha 29 de julio de 2013, se pone de manifiesto un conjunto de actuaciones a tener en cuenta por parte de la mercantil de referencia a la hora de la solicitud de Autorización de Funcionamiento previa a la obtención de la Puesta en Marcha.

3.7.- Dirección General de Bienes Culturales.

En su informe de fecha 30 de julio de 2013, recibido con fecha 2 de agosto de 2013, se determina que *"No existen, desde el punto de vista del patrimonio cultural, inconvenientes a la autorización ambiental integrada del proyecto"* justificándose anterior extremo en que, entre otros *"Las instalaciones se ubican en una zona plenamente urbanizada"*.

También ha emitido informe:

El Servicio de Información e Integración Ambiental de esta Dirección General.

En su informe de fecha 5 de julio de 2013 concluye que *"Recabados todos los datos disponibles en esta Dirección General sobre la zona objeto de actuación, una vez estudiada la documentación aportada y del análisis de la información geográfica referente a Espacios Naturales Protegidos, lugares de la Red Natura 2000, Montes Públicos, Vías Pecuarias, especies protegidas, así como los tipos de hábitats declarados de interés comunitario se comprueba que la actuación no conlleva acciones que pudieran afectar de forma negativa a los citados elementos del medio natural."*

4. CATALOGACIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO.

En relación a aspectos relativos a calidad ambiental:

4.1.- Autorización ambiental integrada.

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección Ambiental Integrada, la mercantil se encuentra sujeta a Autorización Ambiental Integrada.

4.2.- Atmosfera.

En la instalación, puesto que existen fuentes de emisión de sustancias contaminantes relacionadas en el anexo I de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre con origen en el desarrollo de una actividad incluida en el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, la actividad principal desarrollada se considera actividad potencialmente contaminadora de la atmosfera, catalogada conforme a la citada disposición como:

ACTIVIDAD	GRUPO	CÓDIGO
Producción de subproductos de hidrocarburos halogenados	A	04 08 01 00

El titular de la actividad deberá cumplir con las obligaciones que la ampliación de la instalación conlleva en relación con la condición de actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera y que establece el artículo 14, de la Ley 34/2007. Dichas actuaciones se realizarán dentro del procedimiento de la Autorización Ambiental Integrada.

4.3. Residuos.

La actividad es pequeño productor de residuos conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio de Residuos y Suelos Contaminados.

4.4. Suelos Potencialmente Contaminados.

La actividad se encuentra incluida en el anexo I, de actividades potencialmente contaminadoras del suelo, del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminadoras del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

4.5. Operador ambiental.

El titular de la actividad designará un responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante dicho órgano, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 134.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

5. CONDICIONES AL PROYECTO

Una vez realizado el análisis anterior y en base al Estudio de Impacto Ambiental y su anexo, al resultado de la fase de información pública y consultas, así como otra documentación técnica que consta en el expediente, y al objeto de establecer una adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, de acuerdo al artículo 94.1 de la 4/2009 de 14 de mayo de protección ambiental integrada, y en el ámbito competencial este Servicio, la aprobación definitiva del proyecto referenciado debe incorporar, además de las medidas preventivas y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental que no se opongan al presente informe, las siguientes condiciones:

5.1. Medidas para la protección de la Calidad Ambiental.

Con carácter general, las condiciones de funcionamiento respecto a aspectos relacionados con la calidad del aire, los residuos generados, la contaminación del suelo, etc, se incluirán en la correspondiente autorización ambiental autonómica. No obstante, con carácter previo a la aprobación definitiva del proyecto, deberán incorporar, y/o adoptar o ejecutar, las siguientes medidas:

Con carácter general:

- La mercantil debe cumplir tanto con lo establecido en: la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, la Orden Ministerial de 18 de Octubre de 1976, de Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial, la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada y en la demás normativa que le sea de aplicación como con las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores otorgados para su funcionamiento, y con las normas que se establezcan reglamentariamente en la materia que le sean de aplicación.

Con carácter particular:

- Las instalaciones para medición y toma de muestras en las chimeneas de evacuación de los gases residuales procedentes de los focos previstos, deberán cumplir las prescripciones técnicas establecidas en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, y normativa de aplicación en la materia; en especial las relativas a los medios necesarios en las chimeneas para el cumplimiento de la norma UNE-EN-15259, tales como los accesos a los puntos de toma de muestras, el número y ubicación de bocas, características de las conexiones para la sujeción del tren y de las plataformas para el muestreo.
- Las instalaciones para medición y toma de muestras en las chimeneas de evacuación de los gases residuales procedentes de los focos previstos, deberán cumplir las prescripciones técnicas establecidas en la Normativa de aplicación, teniendo en cuenta lo establecido en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

- Las chimeneas de los focos previstos alcanzarán como mínimo la cota de coronación sobre el nivel del suelo determinada en el Estudio o documentación complementaria aportada con posterioridad y de acuerdo con lo expuesto en el apartado 2 del presente informe relativo a la dispersión de contaminantes.
- En la fase de funcionamiento, se llevarán a cabo controles de las emisiones en los citados focos, tanto internos a realizar por el promotor, como externos a través de Entidades de Control Autorizado (ECA), con la periodicidad, frecuencia y en las condiciones que determine la Autorización Ambiental, y bajo las metodologías de medición que así mismo, ésta indique.
- Las posibles emisiones difusas generadas durante el funcionamiento de la industria, deberán ser controladas en condiciones confinadas – en la medida de lo posible- y los niveles de inmisión de contaminantes a la atmósfera cumplir lo establecido, en su caso, en la Autorización Ambiental y en la normativa vigente, al objeto de garantizar la no afección a la población y al medio ambiente.
- En ningún caso las emisiones a la atmósfera procedentes de la instalación y de las actividades que en ella se desarrollan deberán provocar en su área de influencia valores de calidad del aire superior a los valores límite vigente en cada momento, ni provocar molestias ostensibles en la población.
- Los niveles de emisión de contaminantes a la atmósfera deberán cumplir los valores límite de emisión que se impongan en la preceptiva Autorización Ambiental, para cada uno de los contaminantes emitidos en cada uno de los focos canalizados, tanto para focos de proceso como de combustión.
- Las instalaciones de depuración de gases y vapores de proceso deben mantenerse en perfecto estado de funcionamiento; para lo que se realizarán las operaciones de mantenimiento y/o sustitución de dispositivos o elementos que para ello se precisen, en su caso.

Las condiciones para garantizar la correcta gestión de los residuos generados en la instalación serán con carácter general:

La actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997, en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y en el Real Decreto 728/98 que lo desarrolla, con la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, con la demás normativa vigente que le sea de aplicación y con las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento y normas que se establezcan reglamentariamente en la materia que le sean de aplicación.

Por tanto, todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por el principio jerárquico de residuo y teniendo en cuenta la Mejor Técnica Disponible; en consecuencia, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación, en este orden. Para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización -en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán ni diluirán entre sí ni con otras sustancias o materiales y serán depositados en envases seguros y etiquetados.

Así mismo, todos los residuos generados:

- Deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER).
- El almacenamiento de residuos peligrosos se realizará en recinto cubierto, dotado de solera impermeable y sistemas de retención para la recogida de derrames, y cumpliendo con las medidas en materia de seguridad marcadas por la legislación vigente, además no podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización o superior a un año, cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo

superior a seis meses, indistintamente del tratamiento al que se destine.

- Las condiciones para la identificación, clasificación y caracterización – en su caso-, etiquetado y almacenamiento darán cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto 833/1988, de 18 de julio.
- Se deberá llevar el adecuado seguimiento de residuos producidos de acuerdo a lo establecido en los artículos 17, 20 y 21 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.
- Con el objetivo de posibilitar la trazabilidad hacia las operaciones de tratamiento final más adecuadas, se han de seleccionar las operaciones de tratamiento que, según la legislación vigente, las operaciones de gestión realizadas en instalaciones autorizadas en la Región o en el territorio nacional, o –en su caso- a criterio del órgano ambiental autonómico de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos, resulten prioritarias según la Jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, en según el siguiente orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización, incluida la valorización energética y eliminación, atendiendo a que:

I. Todos los residuos deberán tratarse de acuerdo con el principio de jerarquía de residuos. No obstante, podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta), por un enfoque de “ciclo de vida” sobre los impactos de generación y gestión de esos residuos y en base a:

- Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
- La viabilidad técnica y económica.
- Protección de los recursos.
- El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.

II. Los residuos deberán ser sometidos a tratamiento previo a su eliminación salvo que se justifique ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta) de que dichos tratamientos, no resulta técnicamente viables o quede justificado por razones de protección de la salud humana y del medio ambiente de acuerdo con el artículo 23.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

- El almacenamiento, tratamiento y entrega de aceites usados se llevará a cabo según lo establecido en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados.
- Se estará a lo dispuesto en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997 y en el Real Decreto 252/2006, de 3 de marzo, por el que se revisan los objetivos de reciclado y valorización establecidos en la Ley 11/1997, de 24 de abril, por el que se modifica el Reglamento para su ejecución, aprobado por el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, atendiendo a que:
 - La mercantil se acoge a la disposición adicional primera de la Ley 11/1997.
 - Las materias primas necesarias para el proceso se gestionarán adecuadamente una vez que pasen a ser residuos conforme al artículo 12 de la Ley 11/1997, mediante su entrega a agentes económicos externos autorizados, realizando dicha entrega en condiciones adecuadas de separación de materiales y observando que en modo alguno éstos pueden ser enviados a vertedero o a incineración sin aprovechamiento de energía.
- Se deberá constituir un Seguro de Responsabilidad Civil en cuya póliza se cubran expresamente, las responsabilidades a que puedan dar sus actividades y en todo caso, las indemnizaciones

debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas, y por daños en las cosas, así como los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado, conforme el artículo 6 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio establece para las actividades productoras de residuos peligrosos y en la cuantía que en la autorización se especifique.

Las condiciones en relación con la protección del suelo serán:

Con carácter general, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, en su caso, a la legislación autonómica de su desarrollo y en la Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifican la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y además:

- No se dispondrá ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas.
- En las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales contaminantes o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:

- I. Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).

II. Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

- En la zona habilitada conforme a la normativa vigente, se dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos.
- A este respecto, se deben dimensionar adecuadamente los cubetos de retención de los diferentes productos y depósitos de combustible. Estas instalaciones se mantendrán en buen estado de conservación, evitando o corrigiendo cualquier alteración que pueda reducir sus condiciones de seguridad, estanqueidad y/o capacidad de almacenamiento.
- De manera complementaria, se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas, disponiendo de sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera. Las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación serán recogidas de forma segregada de las aguas pluviales limpias para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos.
- Los depósitos aéreos y las conducciones estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materias, productos o residuos. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado.
- Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado serán controlados,

recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza.

Las condiciones en relación desmantelamiento y cierre definitivo de la actividad, serán:

Con una antelación al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, la mercantil deberá presentar un proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente ante el órgano ambiental autonómico competente. El proyecto observará en todo momento, durante el desmantelamiento, los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

Asimismo, cuando se determine el cese de alguna de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo o su entorno.

5.2. En relación a aspectos derivados de la fase de consultas, e informes de otras administraciones públicas afectadas.

5.2.A.- Confederación Hidrográfica del Segura.

De acuerdo con el informe de la Confederación Hidrográfica del Segura:

- Se elaborará un Estudio geotécnico que incluya aspectos de sismorresistividad y sobre posibles asentamientos del terreno; junto con análisis de las posibles permeabilidades y transmisividades hidráulicas del subsuelo; así como la profundidad y variaciones máximas de los niveles piezométricos; aspectos de calidad del agua subterránea, etc.
- Elaboración de un par de sondeos de pequeño diámetro, hasta los niveles saturados existentes, y con ubicación al Oeste y Este del

perímetro, con el fin de controlar periódicamente el espectro radiogénico del agua subterránea.

- Para la apertura, en su caso, de dichos sondeos será necesario una solicitud de autorización ante el Área de Gestión de Dominio Público Hidráulico de la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Segura.

5.2.B.- Consejo de Seguridad Nuclear.

Conforme a lo determinado en el informe del Consejo de Seguridad Nuclear:

- En la solicitud de Autorización de Funcionamiento previa a la obtención de la Puesta en Marcha de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas, modificado por el Real Decreto 35/2008, de 18 de enero, se deberá tener en cuenta por parte de la mercantil de referencia, han de describirse los procesos identificados en el Estudio de Impacto Ambiental, así como todo lo relativo a la protección contra la irradiación externa en el bunker del ciclotrón y laboratorio de síntesis, el control de la contaminación radiactiva en la unidad de producción, la gestión de efluentes radiactivos líquidos y gaseosos, la gestión de residuos radiactivos sólidos y las verificaciones a efectuar en relación con la medidas de los niveles de radiación, comprobaciones de los sistemas de seguridad, enclavamientos e integridad de los blindajes, entre otras cosas. Todo ello, ha de ser evaluado por el Consejo de Seguridad Nuclear y, en la autorización que se otorgue, constarán una serie de especificaciones técnicas a las que deberá quedar sometido el funcionamiento de la instalación sobre todas las cuestiones relacionadas con la seguridad y protección radiológica. Además antes de la puesta en marcha de la instalación es preceptivo que se realice una visita de Inspección por parte del Consejo de Seguridad Nuclear, donde se comprobará el cumplimiento de cada una de las especificaciones de funcionamiento.
- El control del funcionamiento de la instalación se realizará también por parte del Consejo de Seguridad Nuclear, entre otras cosas, mediante la realización de una visita de Inspección de control anual.

5.2.C.- Dirección General de Industria, Energía y Minas.

De acuerdo con el informe del mencionado Centro Directivo:

- Al ser instalación de segunda categoría, según lo indicado en el artículo 34.2.b)3º del Real Decreto 1836/1999, se debe proceder a solicitar la autorización de funcionamiento de la misma atendiendo a lo dispuesto en los artículos 38 y 39.2-4 de este Real Decreto.
- En el desarrollo de la actividad, el titular de la instalación radiactiva se convertirá en un expedidor de material radiactivo que es considerado para su transporte como peligroso por lo que deberá estar, en tanto le afecte, a lo dispuesto en el Acuerdo Europeo sobre Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por carretera (ADR), en particular en lo referente a Procedimientos de la Expedición de productos Clase 7 (material radiactivo).
- La actividad industrial a desarrollar está sometida al cumplimiento de la normativa relacionada con la seguridad industrial, por lo que deberá inscribirse en el Registro Industrial Integrado y deberá cumplir los reglamentos de seguridad que le afecten. Así mismo deberá ser inscrita y autorizada como instalación radiactiva e inscrita como instalación industrial previa inscripción de todas las instalaciones sometidas a seguridad industrial que la integran.

5.2.D.- Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias.

De acuerdo con el informe del mencionado Centro Directivo:

- Esta instalación, por la actividad que desarrolla, se encuentra dentro del Grupo III de emergencias radiológicas conforme al Anexo I de la Directriz Básica de Planificación de Protección Civil ante Riesgo Radiológico, por lo que es probable que dicha instalación requiera desarrollar nivel interior y nivel exterior de respuesta a emergencias conforme al punto 5 del título I de la directriz antes mencionada.
- Se remitirá para la Autorización de Funcionamiento la documentación (Plan de Emergencia Interior) requerida en virtud del artículo 38 del Registro Nacional de Instalaciones Radiactivas.

5.2.E.- Dirección General de Territorio y Vivienda.

De acuerdo con el informe del mencionado Centro Directivo:

- Deberán tenerse en cuenta las condiciones señaladas en la Cédula de Compatibilidad Urbanística del Ayuntamiento de Murcia.

7.- PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

El Programa de Vigilancia Ambiental garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental y las incluidas en el presente informe, y básicamente deberá garantizar, entre otras cuestiones, la inspección y control de los residuos que se generen, control de las medidas de protección del suelo, de las emisiones atmosféricas, de los vertidos, así como el control y seguimiento de las medidas concernientes a la protección del medio natural. Las condiciones de este programa de vigilancia se establecerán de manera mas pormenorizada en la Autorización Ambiental Integrada, y en todo caso cumplirán con lo establecido en la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, en el R.D. 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y el resto normativa ambiental.